MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8

RESOLUCIÓN NÚMERO 249 DEL 18 DE JULIO DE 2024

Por la cual se adjudica el proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía **PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 017 - 2024**

EL JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, en la Subsección 2 artículo 2.2.1.2.1.2.21.del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con la Resolución 00090 de 15 de enero de 2018 "Por la cual se Actualiza, Modifica y Complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, Adoptado Mediante Resolución 03049 de 2014, Resolución No. 0579 del 28 de febrero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política **Modificado. A.L. 2/09, art. 1°**: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley; Asi mismo, el artículo 95 de la constitución política dispone en su numeral 2. que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de ese derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 enuncia como Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud a) A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que /e garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; b) Recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; {. . .}

De esta manera, y con base en lo anterior, se destaca que uno de los atributos de la atención en salud es la continuidad en la prestación del servicio. Así, el artículo 6 ib. señala: d) **Continuidad**. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua, una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas; Este principio está estrechamente asociado a la integralidad que la misma ley señala en el artículo 8, así: Artículo 8°. **La integralidad**, los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión. cubrimiento o financiación definido por el legislador, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.

Que la Policía Nacional, conforme al artículo 218 de la Constitución Política tiene como misión el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Que con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 51 de la Ley 179 de 1994 prevé que Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones legales vigentes"
Que respecto de la delegación el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 indico que "(...) Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley,

podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (....)

El Director General de la Policía Nacional delego mediante Resolución No. 0579 del 28 de febrero de 2024 "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, suscribir comodatos de bienes inmuebles convenios y/o contratos interadministrativos y se dictan otras disposiciones"

Que en el artículo segundo, Numeral 2.3 de la citada resolución delegó a los jefes de las Regionales de Aseguramiento en Salud la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional a través de Selección Abreviada – Prestación de Servicios de Salud.

Que en virtud a la delegación mencionada, en las distintas unidades prestadora de salud se adelantan procesos de contratación encaminados a la selección de contratistas o entidades para la previsión de servicios en salud, que se requieren para el normal funcionamiento de las mismas y la continua y eficiente prestación del servicio público encomendado a la institución.

Que mediante orden interna No. 186 fechada el 28 de noviembre de 2023 se dispone el nombramiento como Jefe Encargada de la Regional de Aseguramiento en Salud No.8, al señor Teniente Coronel **MANUEL FELIPE LIZARAZO ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.932.087 expedida en Bogotá D.C, quedando debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo a la mencionada delegación.

Por otra parte, nuestra carta Magna en su artículo 365 establece que: *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes de territorio Nacional"* y que el legislador y la jurisprudencia han señalado que la ***salud es un servicio público que debe prestarse en condiciones de oportunidad, calidad, permanencia de manera ininterrumpida,*** para el caso específico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional tiene la función de la prestación de servicio de salud y aseguramiento de sus afiliados y beneficiarios y para el cumplimiento de este cometido se requiere la contratación con entidades de la salud con el objeto de cumplir con los lineamientos establecidos por nuestra constitución política.

Que es necesario tener en cuenta que la Jefatura de la Regional de Aseguramiento en Salud No.8 como ordenador del gasto en cumplimiento de su misión constitucional y legal debe atender las obligaciones en un doble rol: en primer lugar, la prestación de servicios de salud especializados o como responsable del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, debe garantizar que el policía y su familia tengan la accesibilidad de los servicio de salud, atendiendo la misión constitucional manifestada en el artículo 218 de nuestra carta magna, y, en segundo lugar, como responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que con el objeto de cumplir con los lineamientos, directrices y misionalidad de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en cuanto a garantizar de manera integral los servicios médicos y el suministro de elementos a los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional en virtud a las patologías que padecen, en términos de accesibilidad, disponibilidad y oportunidad, teniendo en cuenta que la Constitución Política en su artículo 365 establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en el entendido que la **salud es un servicio público que debe prestarse en condiciones de oportunidad, calidad permanencia de manera ininterrumpida**, contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integralidad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos.
Que el presente proceso se regla de acuerdo a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y su Decreto 1082 de 2015

SELECCIÓN ABREVIADA

- **Selección Abreviada de Prestación de Servicios de salud – Artículo 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015.**

 "(...) La Entidad Estatal que requiera la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces..."

Que la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8, debe garantizar la accesibilidad de los servicios médicos en la atención en salud en términos de oportunidad, accesibilidad, continuidad, seguridad y pertinencia a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en su Unidad Prestadora de Salud Cesar, en este orden de ideas y dando así cumplimiento al proceso misional de la Dirección de Sanidad, la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 destina previa programación anual un presupuesto para este tipo

de servicios de salud, con el ánimo de ofrecer y garantizar el Derecho fundamental a la Salud de nuestros funcionarios y sus beneficiarios cuando por sus quebrantos de salud lo requieran.

La contratación de los **SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS EN OFTALMOLOGÍA CON SUS SUBESPECIALIDADES (RETINOLOGÌA Y VITREO, GLAUCOMA, SEGMENTO ANTERIOR, CORNEA Y ATENCIÒN POR OPTOMETRÌA), APOYO DIAGNÓSTICO, COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA, PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, CONSULTA EXTERNA Y AQUELLOS AUTORIZADOS POR EL COMITÉ TECNICO CIENTIFICO CTC, Y ORDENADOS POR FALLOS DE TUTELA, DESACATOS O ACCIONES JUDICIALES, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SEGÙN PROTOCOLOS ESTABLECIDOS CONSIGNADOS EN EL ACUERDO No. 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2.001, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y POLICÌA NACIONAL**permite a la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8, cumplir con los lineamientos, directrices y misionalidad de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en cuanto a garantizar de manera integral los servicios médicos y el suministro de elementos a los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional en virtud a las patologías que padecen, en términos de accesibilidad, disponibilidad y oportunidad, su principal objetivo es el de profundizar en el dominio de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en alguno de los aspectos o áreas de una disciplina profesional, o de un campo de conocimiento, ampliando el tratamiento o provenientes a fin de buscar un diagnostico puntos o mejoramiento en las patologías de nuestros usuarios, como se mencionó renglones atrás estos servicios médicos especializados tienen como finalidad la de garantizar los servicios de salud a nuestra población, necesaria para orientar la gestión del riesgo en salud y garantizar el gerenciamiento de la enfermedad de las personas afectadas; de esta forma daríamos cumplimiento al proceso misional Policial, garantizando el servicio de salud de manera integral a nuestro personal policial..

Que existen los recursos libres y disponibles de afectación para el desarrollo del futuro contrato los cuales ascienden a **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($ 250.000.000,00)** para ejecutar en la presente vigencia fiscal 2024.

El plazo de ejecución para los **SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS EN OFTALMOLOGÍA**, será discriminado de la siguiente manera:

> **PARA LA VIGENCIA 2024.** será hasta el 31 de octubre de 2024, contados a partir de la aprobación de la garantía única y notificación de la carta de inicio

Que los estudios y documentos previos se podrán consultar tanto en el Sistema de Compas Publicas SECOP II como en la Regional de Aseguramiento en Salud No.8 ubicada en la Avenida Circunvalar No. 45-124 barrio el parque municipio de Soledad - Atlántico – oficina de Contratos, el cual obra en la carpeta de antecedentes del proceso en la que tales documentos estarán disponibles para consulta.

Que el proceso se hizo extensivo a las veedurías ciudadanas a través de la página del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

Que mediante acto Administrativo resolución No. 090 de fecha 18/04/2024 se dio Apertura al proceso de selección abreviada menor cuantía **PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 017 - 2024,** la cual fue publicada en el sistema de compras públicas SECOP II.

Que el día 30/04/2024 a las 15:00 horas, se llevó a cabo el cierre del proceso en mención donde fue presentada en el sistema de compras públicas SECOP II, cuatros propuestas así:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA DE LLEGADA
1	OFTALMOLOGOS ASOCIADOS S.A.S	29/04/2024 12:12 PM
2	FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE - FOCA	30/04/2024 2:43 PM
3	UNION TEMPORAL INSTITUTO OFTALMOLOGICO DEL CESAR DR. HETOR MARQUEZ	30/04/2024 2:44 PM
4	CLINICA OFTALMOLOGICA DE VALLEDUPAR	30/04/2024 2:58 PM

Que en cumplimiento a lo estipulado en el Pliego de Condiciones definitivo se remitió la oferta a los Comité Jurídico, Técnico, Económico y financiero, para su respectiva verificaciones y evaluaciones cuyas Conclusiones finales se relacionan a continuación:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL, PUNTAJE	ESTADO
OFTALMOLOGOS ASOCIADOS S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE *Total 500 puntos*	CUMPLE	SUBSANAR	*500 puntos*	SUBSANAR

FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE - FOCA	NO CUMPLE	NO CUMPLE *Total 498 puntos*	CUMPLE	SUBSANAR	*498 punto*	SUBSANAR
UNION TEMPORAL INSTITUTO OFTALMOLOGICO DEL CESAR DR. HETOR MARQUEZ	CUMPLE	CUMPLE *Total 500 puntos*	CUMPLE	SUBSANAR	*500 puntos*	SUBSANAR
CLINICA OFTALMOLOGICA DE VALLEDUPAR	NO CUMPLE	NO CUMPLE *Total 498 puntos*	CUMPLE	SUBSANAR	*498 punto*	SUBSANAR

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL, PUNTAJE	ESTADO
OFTALMOLOGOS ASOCIADOS S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE *Total 500 puntos*	CUMPLE	NO CUMPLE	*500 puntos*	NO CUMPLE
FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE - FOCA	CUMPLE	NO CUMPLE *Total 498 puntos*	CUMPLE	CUMPLE *Total 500 puntos*	*998 puntos*	NO CUMPLE
UNION TEMPORAL INSTITUTO OFTALMOLOGICO DEL CESAR DR. HETOR MARQUEZ	CUMPLE	CUMPLE *Total 500 puntos*	CUMPLE	CUMPLE *Total 500 puntos*	*1000 puntos*	CUMPLE
CLINICA OFTALMOLOGICA DE VALLEDUPAR	CUMPLE	CUMPLE *Total 498 puntos*	CUMPLE	CUMPLE *Total (0) puntos*	*498 punto*	CUMPLE

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL, PUNTAJE	ESTADO
OFTALMOLOGOS ASOCIADOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE *Total 500 puntos*	CUMPLE	CUMPLE *Total 500 puntos*	*1000 puntos*	CUMPLE
FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE - FOCA	CUMPLE	NO CUMPLE *Causal De Rechazo*	-	-	*0*	*Causal De Rechazo*
UNION TEMPORAL INSTITUTO OFTALMOLOGICO DEL CESAR DR. HETOR MARQUEZ	CUMPLE	NO CUMPLE *Total 500 puntos*	CUMPLE	CUMPLE *Total 500 puntos*	*1000 puntos*	SUBSANAR
CLINICA OFTALMOLOGICA DE VALLEDUPAR	CUMPLE	NO CUMPLE *Total 500 puntos*	CUMPLE	CUMPLE *Total (0) puntos*	*500 punto*	SUBSANAR

Es menester indicar que, las entidades presentaron unas serie de observaciones durante todo el proceso a sus ofertas, es así que por tratarse de requisitos habilitantes, los cuales no son necesarios para comparación de oferta y que no generan otorgamiento de puntaje, se aplica lo reglado en el parágrafo 1, artículo 5° de la Ley 1882 del 2018 los proponentes deben subsanar, aclarar, y/o corregir las observaciones presentadas a su propuesta, es por ello que, la administración publicó el informes de evaluación, otorgando un término de tres días hábiles con el fin que los oferentes subsanaran sus observaciones y/o recibir pronunciamientos por parte de las veedurías o ciudadanía en general.

Culminado los termino relacionado en el acápite anterior se procedió a verificar el sistema de compras públicas SECOP II a fin de establecer una posible subsanación por parte de los mencionados oferentes, observando que las mencionadas entidades allegan una serie de documentos los cuales hacen valer como subsanables, procediendo a remitirlos a los comités evaluadores con el fin fueran analizados y evaluados obteniendo las siguientes conclusiones finales.

El informe **DETALLADO** final de la pertinente verificación Técnica, Jurídica y Económica se encuentran adjuntos al consolidado de la siguiente manera:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL, PUNTAJE	ESTADO
OFTALMOLOGOS ASOCIADOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE *Total 500 puntos*	CUMPLE	CUMPLE *Total 500 puntos*	***1000 puntos***	CUMPLE
FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE - FOCA	CUMPLE	NO CUMPLE *Causal De Rechazo*	CUMPLE	CUMPLE *Total 500 puntos*	-	*Causal De Rechazo*
UNION TEMPORAL INSTITUTO OFTALMOLOGICO DEL CESAR DR. HETOR MARQUEZ	CUMPLE	NO CUMPLE *Causal De Rechazo*	CUMPLE	CUMPLE *Total 500 puntos*	-	*Causal De Rechazo*
CLINICA OFTALMOLOGICA DE VALLEDUPAR	CUMPLE	NO CUMPLE *Causal De Rechazo*	CUMPLE	CUMPLE *Total 0 puntos*	-	*Causal De Rechazo*

CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE OTORGAN PUNTAJE

OFERENTE	EVALUACION TECNICA	EVALUACION ECONOMICA	TOTAL PUNTOS
OFTALMOLOGOS ASOCIADOS S.A.S	500 PUNTOS	500 PUNTOS	1000 PUNTOS
FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE - FOCA	*Causal De Rechazo*	500 PUNTOS	*Causal De Rechazo*
UNION TEMPORAL INSTITUTO OFTALMOLOGICO DEL CESAR DR. HETOR MARQUEZ	*Causal De Rechazo*	500 PUNTOS	*Causal De Rechazo*
CLINICA OFTALMOLOGICA DE VALLEDUPAR	*Causal De Rechazo*	(0) PUNTOS	*Causal De Rechazo*

El presente consolidado de evaluaciones tuvo como fin garantizar los principios que rigen la contratación Estatal en especial el principio de ***Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Transparencia, Imparcialidad Y Publicidad*** propias de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de nuestra carta magna y concordante con el ***debido proceso,*** para el efecto la administración publicó las respectivas evaluaciones en el Sistema de Compras Públicas SECOP II esto con el fin sea de público conocimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada menor cuantía **PN RASES8 UPRES CESAR SA MC 017 2024** cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS EN OFTALMOLOGÍA CON SUS SUBESPECIALIDADES (RETINOLOGÌA Y VITREO, GLAUCOMA, SEGMENTO ANTERIOR, CORNEA Y ATENCIÒN POR OPTOMETRÌA), APOYO DIAGNÓSTICO, COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA, PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, CONSULTA EXTERNA Y AQUELLOS AUTORIZADOS POR EL COMITÉ TECNICO CIENTIFICO CTC, Y ORDENADOS POR FALLOS DE TUTELA, DESACATOS O ACCIONES JUDICIALES, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SEGÙN PROTOCOLOS ESTABLECIDOS CONSIGNADOS EN EL ACUERDO No. 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2.001, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y POLICÌA NACIONAL,** a la entidad **OFTALMOLOGOS ASOCIADOS S.A.S** identificado con No. **NIT 824006352-4,** representado legalmente por la señora **CINDY PAOLA GIL CORTES,** titular de la cedula de ciudadanía No. 1.065.631.097 Expedida en Valledupar – Cesar, en atención a que el oferente cumplió Jurídica, Técnica, financiera y Económicamente.

ARTICULO SEGUNDO: El valor estimado para el futuro contrato es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($ 250.000.000,00)** para ejecutar en la presente vigencia fiscal 2024.

ARTICULO TERCERO: El plazo de ejecución para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS EN OFTALMOLOGÍA**, será discriminado de la siguiente manera:

PARA LA VIGENCIA 2024. será hasta el 31 de octubre de 2024, contados a partir de la aprobación de la garantía única y notificación de la carta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO: La Policía Nacional – Regional de Aseguramiento en Salud No.8 designará uno o varios funcionarios de la Entidad como supervisores, la actividad iniciará desde la suscripción del Acta de Inicio y hasta su liquidación, quien(es) vigilarán el correcto cumplimiento de las condiciones del servicio establecido, así mismo informará periódicamente sobre el desarrollo de la ejecución y liquidación del contrato dentro de los términos y plazos previstos, debiendo dar cumplimiento a las funciones, responsabilidades, facultades y prohibiciones consagradas de manera general en la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015 en concordancia con la Resolución 00090 de 15 de enero de 2018 "Por la cual se Actualiza, Modifica y Complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, Adoptado Mediante Resolución 03049 de 2014.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese por los medios expeditos el contenido del presente acto administrativo a la señora **CINDY PAOLA GIL CORTES,** titular de la cedula de ciudadanía No. 1.065.631.097 Expedida en Valledupar – Cesar, quien obra en calidad de Representante Legal de la entidad **OFTALMOLOGOS ASOCIADOS S.A.S** identificado con No. **NIT 824006352-4,** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema de Compras Públicas SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo ***2.2.1.1.1.7.1*** del Decreto 1082 de 2015

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo concordante con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Soledad, a los. 18 días del mes de Julio de 2024

Teniente Coronel **MANUEL FELIPE LIZARAZO ROJAS**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 8

Elaborado Por: CPS DORLEY GOME BARRIOS
Analistas Grupo de Contratos RASES8.
Revisado Por: CPS MARIA C. DE LA CRUZ MORON
Abogado Gruco RASES8
Revisado Por: IT. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ANGARITA
Jefe Grupo de Contratos RASES8.
Revisado Por: MY. JOHANA CECILIA SANCHEZ AVILA
Jefe Logistico y Financiero.
Revisado Por: TE. LIZETH V. MORENO ALVAREZ
Asesor Juridico RASES8.

Fecha de elaboración: 18/07/2024
Ubicación: procesos de contratación 2024

Av. Circunvalar No. 45-124 Barrio el Parque, soledad
deata.rases-gco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA